*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 6 de marzo de 2025

Autos y Vistos:

De conformidad con los fundamentos y conclusiones del dictamen del señor Procurador General de la Nación Interino, a los que corresponde remitirse en razón de brevedad, se declara que resulta competente para conocer en las actuaciones el Juzgado Federal de Gualeguaychú, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado de Garantías y Transición n° 1 de Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

*Ministerio Público*

*Procuración General de la Nación*

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado Federal y el Juzgado de Garantías y Transición n° 1, ambos de Gualeguaychú, provincia de Entre Ríos, se suscitó la presente contienda negativa de competencia con motivo del secuestro de un vehículo el cual tenía su chapa patente apócrifa y, además, una cédula de identificación vehicular falsa.

El juez federal declinó parcialmente su conocimiento a la justicia provincial respecto a la infracción al artículo 289, inciso 3°, del Código Penal.

Ésta, por su parte, rechazó tal atribución por considerar que se trataba de hechos inescindibles.

Con la insistencia del tribunal de origen, quedó formalmente trabada la contienda.

Es doctrina de V.E., que la infracción al artículo 289, inciso 3º, del Código Penal, corresponde a la órbita de la justicia ordinaria ya que no tiene entidad suficiente para producir un perjuicio al Registro Nacional de la Propiedad Automotor o una obstrucción a su normal funcionamiento (Fallos: 300:1059; 303:1607; 313:86 y 324:1617 y 3651).

Sin embargo, de las constancias agregadas del expediente surge la comisión del delito de falsificación de una cédula de identificación vehicular, cuyo conocimiento corresponde a la justicia federal, por tratarse de un documento de carácter nacional (Fallos: 308:2522; 310:1696; 312:1213, entre otros).

En tales condiciones, pienso que desde el punto de vista de una mejor administración de justicia, es conveniente que las presuntas falsificaciones objeto de la presente pesquisa queden a cargo de un único tribunal (conf. Competencias n° 1630 L. XL, in re "Comisaría Puerto San Julián s/investigación" y n° 212 L. XLI, in re "Thompson Andrés; Flora Dánica S.A. y Toyota s/hurto de automotor o vehículo en la vía pública", resueltas el 31 de mayo y el 30 de agosto de 2005, respectivamente) dada la estrecha vinculación que presentan ambas infracciones pues se buscó respaldar la alteración física de la chapa identificadora del vehículo mediante la creación de un documento falso en el que constan los datos alterados.

Por lo tanto, y de acuerdo a lo resuelto por V.E. el 17 de marzo de 2020 en la causa n° CSJ 2376/2018/CS1 *in re* "Sotomayor, Jorge Daniel s/ Falsificac. Alterac. o supresión de número de registro", opino que debe conocer en esta causa el juzgado federal de Gualeguaychú.

Buenos Aires, 11 de junio de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 11.06.2024 13:31:27